

Boletines Oficiales

GIPUZKOA

Boletín 17-05-2024, Número 95



MODIFICACIONES TRIBUTARIAS. [Norma Foral 1/2024, de 10 de mayo](#), por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2024.

[\[pág. 3\]](#)



INCENTIVOS FISCALES CULTURA. [Norma Foral 2/2024, de 10 de mayo](#), por la que se actualizan y amplían los incentivos fiscales para el fomento de la cultura.

[\[pág. 6\]](#)

ÁLAVA

nº 56 del lunes, 20 de mayo de 2024

BOTHA

MODELOS 172 Y 173

[Orden Foral 270/2024](#), de la Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 10 de mayo. Aprobar el modelo 172, 'Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales' y el modelo 173, 'Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales' así como las condiciones y procedimiento para su presentación

[\[pág. 7\]](#)

Norma en tramitación

MODELO 038. MODELO 216. MODELO 296. MODELO 282



Se somete a audiencia e información pública el Proyecto de Orden por el que se modifican la Orden HAC/66/2002 de 15 de enero, por la que se aprueba el modelo 038, para la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos; la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 216 "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso" y el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta" y la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del régimen económico y fiscal de Canarias y otras ayudas de Estado, derivadas de la aplicación del derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[\[pág. 9\]](#)

Resolución del TEAC



RETRIBUCIÓN DE ADMINISTRADORES. GASTO DEDUCIBLE

IS. El TEAC, acogiendo la doctrina del TS, admite la deducibilidad del gasto siempre que estén acreditadas y contabilizadas aún sin estar prevista en los Estatutos Sociales ni su aprobación en la Junta

[pág. 11]

Recuerda que ...



OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL IS O IMPUESTO DE ANÁLOGA NATURALEZA EN EL REGISTRO MERCANTIL

Obligación de informar acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga por parte de determinadas empresas y sucursales.

[pág. 12]

Boletines Oficiales

GIPUZKOA

Boletín 17-05-2024, Número 95

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

MODIFICACIONES TRIBUTARIAS. Norma Foral 1/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2024.

MODIFICACIONES:

PAREJAS DE HECHO:

- Se incorporan expresamente las parejas de hecho constituidas e inscritas de forma análoga en registros públicos tanto de otras comunidades autónomas como de otros Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de países terceros, dando así respuesta al requerimiento efectuado por la Comisión Europea a tales efectos.

GRADO DE DISCAPACIDAD:

- Con las modificaciones realizadas se pretende mantener, en lo posible, los tratamientos tributarios que hasta ahora se encontraban vigentes. Exige además incluir regímenes transitorios para posibilitar la aplicación de dichos beneficios tributarios por medio de las valoraciones efectuadas **con arreglo a los antiguos baremos, siempre que no se produzca una nueva valoración de la discapacidad.**

RÉGIMEN DE START-UPS

- El régimen especial permitirá a la fundadora o al fundador de la entidad aplicar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas una exención del 30 por 100 de los rendimientos íntegros del trabajo derivados de las relaciones antes citadas, con una duración máxima de once periodos impositivos que comprende el de constitución y los diez siguientes.
- En el **impuesto sobre el patrimonio** se establece la **exención de las acciones o participaciones** que dieron lugar a la fundación de la entidad, extensible incluso a la o al cónyuge o miembro de la pareja de hecho cuando las acciones o participaciones sean comunes por aplicación del régimen económico matrimonial o de la pareja de hecho.

PRODUCTOS PANEUROPEOS

- Igualmente afecta al impuesto sobre la renta de las personas físicas y al impuesto sobre el patrimonio, la inclusión de los productos paneuropeos de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, **a los cuales se extiende también el tratamiento previsto en ambos impuestos para las entidades de previsión social voluntaria y los planes de pensiones.**

REGULARIZACIÓN RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS

- Se habilita la posibilidad de optar por imputar dichos incrementos o disminuciones de cotización a aquellos periodos impositivos a los que correspondan, **mediante una autoliquidación rectificativa o complementaria, sin imposición de sanciones ni de recargos, y sin devengo de intereses de demora.** Esta última opción exige modificar el artículo regulador de las opciones a ejercitar al presentar la autoliquidación para incluir esta nueva opción.
- En el impuesto sobre sociedades se establece una regla de imputación temporal similar:** se imputa un mayor o menor gasto de cotización al periodo impositivo en que la entidad efectúe los correspondientes ingresos adicionales u obtenga las correspondientes devoluciones; aunque se habilita también la posibilidad de que la entidad impute los incrementos o disminuciones de gasto derivados de las regularizaciones a aquellos periodos impositivos a los que correspondan las cotizaciones, mediante una autoliquidación

rectificativa o complementaria, sin imposición de sanciones ni de recargos, y sin devengo de intereses de demora. Además, de la misma forma que en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se modifica el artículo regulador de las opciones que deben ejercitarse con la presentación de la autoliquidación, para incluir la opción por esta segunda alternativa.

CONCURSO:

- Por último, también afecta a los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades la adecuación de ambos impuestos a la reforma operada a nivel sustantivo en la legislación concursal. Dicha adecuación requiere modificar la regulación de la imputación temporal en ambos impuestos y la disposición adicional reguladora de la **exención de las rentas obtenidas por la persona deudora en procedimientos concursales, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas**.

NORMA FORAL TRIBUTARIA:

- **Se modifican los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo**, al objeto de reducir los recargos en los incumplimientos más leves. Por ello, aun manteniendo tres tramos de penalización como hasta ahora, se reducen el tipo de recargo del primer tramo, **que pasa del 5 al 2 por 100**, y su duración, que **pasa de 6 a 3 meses**, además de incluirse, respecto a la normativa vigente hasta el momento, los intereses de demora en el cálculo. El segundo tramo pasa a ser desde el **cuarto mes**, en vez desde el séptimo, hasta el duodécimo, con las mismas condiciones, y el tercer tramo permanece inalterado.
- Se impone una nueva obligación de información para las personas jurídicas o entidades, que deberán comunicar a la Administración tributaria **quiénes son sus titulares reales**.
- En el artículo regulador de la **cesión de datos** reservados con trascendencia tributaria a terceros, se habilita la cesión de datos para colaborar con las entidades responsables de los procedimientos de adjudicación de contratos y concesión de subvenciones vinculadas a la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, en relación con el análisis sistemático de riesgo de conflicto de interés, además de perfeccionar los supuestos de cesión de datos para colaborar, por una parte, con las Administraciones públicas para la prevención y lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en la obtención de ayudas públicas y, por otra parte, con la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos para la localización de elementos patrimoniales susceptibles de ser embargados o decomisados en un determinado proceso penal.

IRPF:

- Se incluyen diversas modificaciones en **materia de rentas exentas**:
 - por una parte, de carácter técnico, como en la **prestación económica por ingreso mínimo vital**, que se reordena dentro del artículo y en la que se actualiza la remisión a su normativa sustantiva, o en la prestación por desempleo percibida en la modalidad de pago único, en la que se completan las remisiones.
 - Por otra parte, **se establece la exención de las ayudas de la política agraria comunitaria** otorgadas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes). Esta última exención se recoge también en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades en forma de corrección en materia de ingresos.
- En la regulación de las **contraprestaciones o utilidades en especie** que no tiene la consideración de rendimientos del trabajo en especie, **se introduce una aclaración respecto a las participaciones de entidades innovadoras de nueva creación adquiridas mediante el ejercicio de stock options**, en el sentido de que el valor de adquisición de cara a una futura transmisión de dichas participaciones que en el momento de adquisición no han tenido consideración de retribución en especie, será el valor de adquisición de las mismas y no el valor de mercado en el momento del ejercicio de la opción. Así pues, se explicita que para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial que se genere en una futura transmisión de las participaciones, el valor de adquisición a considerar será el realmente satisfecho al ejercitar la opción, esto es, el que se estableció en el momento de concesión de la stock option.
- **Se incluyen con la consideración de rendimiento del trabajo los rendimientos derivados de impartir**

cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, así como los derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, cuando se ceda el derecho a su explotación, y siempre que no tengan la consideración de rendimientos de actividades económicas. Estas novedades en los rendimientos del trabajo van acompañadas de un **régimen transitorio de retención** específico sobre los mismos, que se incluye como disposición transitoria de la norma foral, en tanto dicho régimen de retención no se recoja reglamentariamente.

- En las **transmisiones de empresas o de acciones y participaciones a favor de las personas trabajadoras** en las que se estima que **no existe ganancia o pérdida patrimonial**, **se homogeneizan las condiciones de antigüedad en el empleo y de participación** en la entidad con las que previamente se establecieron en la deducción por participación de las personas trabajadoras en su entidad empleadora.
- A los efectos de evitar una aplicación no deseada, se especifica que en los **casos de separación de las socias o los socios**, el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial por diferencia entre el valor de la cuota de liquidación social o el valor de mercado de los bienes recibidos y el valor de adquisición del título o participación en el capital que corresponda, es aplicable exclusivamente cuando la separación se debe a las causas legales de separación previstas en la legislación mercantil.
- En el **régimen especial para personas desplazadas**, se incorpora la posibilidad de su aplicación a las personas que se trasladen a Gipuzkoa para desempeñar el cargo de administrador o consejero, siempre que cumplan el resto de requisitos del régimen. Asimismo, se excluye su aplicación cuando la entidad empleadora o la entidad en la que se desempeña las funciones de dirección y gerencia tenga la consideración de sociedad patrimonial.
- En la integración y compensación de rentas, **se facilita la compensación del saldo negativo resultante de integrar**, exclusivamente entre sí, en cada periodo impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible general, incrementando el límite de compensación del 10 al 25 por 100.
- Se añade una disposición adicional para regular las **rentas exentas con progresividad**, tratamiento tributario vinculado con los Convenios de Doble Imposición que así lo determinen, y que tiene por finalidad paliar la doble imposición internacional mediante el cómputo de la renta en la base imponible a los solos efectos de calcular el tipo de gravamen.

IS:

- **Perfeccionamiento de la regulación relativa a la eliminación de la doble imposición en rentas obtenidas por la transmisión de la participación en entidades, cuando la participación transmitida hubiera sido valorada conforme a las reglas del régimen especial de fusiones, escisiones, etc.**, y la aplicación de dichas reglas hubiera supuesto la no integración de rentas en la base imponible de este impuesto, del impuesto sobre la renta de no residentes o del impuesto sobre la renta de las personas físicas. A tal fin, **se diferencia el tratamiento en función del impuesto al que se someta la persona o entidad aportante que originó la renta no integrada**, distinguiendo el impuesto sobre sociedades y el impuesto sobre la renta de no residentes por un lado y el impuesto sobre la renta de las personas físicas por otro.
- Se precisa la regulación de las **reglas de valoración en supuestos de transmisiones lucrativas y operaciones societarias**, sustituyendo la referencia a «valor contable» por «valor fiscal».
- Se modifica el apartado 1 del artículo 48 de la Norma Foral del Impuesto. La imputación de rentas prevista en dicho precepto afecta no solamente a las rentas obtenidas por entidades mayoritariamente participadas por el contribuyente, sino también a las obtenidas a través de establecimientos permanentes en el extranjero, tanto los del propio contribuyente como los de sus entidades mayoritariamente participadas.
- Por último, **se flexibiliza la deducción por participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica**, incorporando con carácter general algunas de las medidas que han sido de aplicación a lo largo de los últimos años como medidas coyunturales derivadas de la pandemia y de la invasión de Ucrania.

El régimen será así de aplicación a proyectos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica realizados por microempresas y pequeñas empresas con carácter general, que son las que más dificultades de

financiación tienen para realizar este tipo de actividades. Además, también será aplicable a proyectos desarrollados por medianas empresas innovadoras de nueva creación. Las empresas beneficiarias podrán recibir una financiación máxima de 2 millones de euros por proyecto.

Asimismo, se flexibilizan algunos requisitos de carácter menor, como los plazos y la forma de presentar la comunicación a la Administración tributaria, para poder aplicar la deducción.

FOMENTO A LA CULTURA. [Norma Foral 2/2024, de 10 de mayo](#), por la que se actualizan y amplían los incentivos fiscales para el fomento de la cultura.

MODIFICACIONES:

IS:

El artículo 1 modifica la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades para introducir los **nuevos artículos 66 bis y 66 ter**, que regulan, respectivamente, los «Incentivos para el fomento de la cultura» y la «Participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales». Estos artículos han sido objeto de la preceptiva comunicación a la Comisión Europea, a efectos de lo previsto en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y han obtenido la autorización expresa de la misma mediante la Decisión C (2023) 8103, de 24 de noviembre de 2023, dictada en el asunto SA 107200, por la cual la Comisión ha decidido no formular objeciones respecto de la ayuda al entender que es compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra d) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El primero de dichos preceptos recoge las **nuevas condiciones de las deducciones para el fomento de la cultura**. **El artículo 66 bis regula tres incentivos diferenciados.**

- Su apartado uno establece una **deducción cuyo objeto son las inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales**, que sustituye a la deducción contenida en la disposición adicional decimoquinta, la cual se deja sin contenido.

La base de deducción estará compuesta por el coste de producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo de la entidad productora. Esta deducción podrá ser de aplicación por la entidad productora ejecutiva únicamente en aquellos supuestos en los que la productora de la obra audiovisual sea no residente en territorio español y no opere en dicho territorio a través de establecimiento permanente, en cuyo caso la base de deducción estará constituida exclusivamente por el coste de la producción soportada por esta última.

En lo que al porcentaje de deducción se refiere, será aplicable el 60 por 100 o el 50 por 100, en atención al porcentaje que representen las inversiones y los gastos que componen la base de deducción realizados en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, exigiéndose una territorialización mínima del 35 por 100 del importe total de dichas inversiones y gastos para aplicar la deducción del 50 por 100, y superar el 50 por 100 de territorialización para aplicar el 60 por 100. En el supuesto de obras cuya única versión original sea en euskera el porcentaje de deducción se elevará 10 puntos porcentuales. En este sentido, no se hace distinción entre producciones españolas y extranjeras, sino que se establece el mismo porcentaje de deducción para todo tipo de producciones.

Además, un elemento importante a considerar es que el nivel de territorialización de las inversiones y gastos no se limita al Territorio Histórico de Gipuzkoa. Como ya se ha indicado, comprende los tres Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así pues se atenderá al porcentaje del gasto e inversión realizado en la Comunidad Autónoma Vasca al objeto de determinar el porcentaje de deducción, así como su aplicabilidad

- El apartado dos contempla la **nueva deducción por espectáculos en vivo** de artes escénicas y musicales.
- Y por último, el apartado tres regula la deducción por edición de libros.

IRPF:

El artículo 2 modifica la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, para introducir **una modificación de carácter meramente técnico**, por la cual se suprime la referencia a la disposición adicional decimoquinta de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

ÁLAVA**nº 56 del lunes, 20 de mayo de 2024****BOTHA**

MODELOS 172 Y 173. Orden Foral 270/2024, de la Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 10 de mayo. Aprobar el modelo 172, 'Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales' y el modelo 173, 'Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales' así como las condiciones y procedimiento para su presentación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Plazo de presentación del modelo 172, "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales", del ejercicio 2023.

La primera declaración relativa a la obligación de informar sobre operaciones con monedas virtuales del modelo 172, se deberá presentar **dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden Foral, respecto de la información relativa al ejercicio 2023.**

Segunda. Plazo de presentación del modelo 173, "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales", del ejercicio 2023.

La primera declaración relativa a la obligación de informar sobre operaciones con monedas virtuales del modelo 173, a la que se refieren los artículos 5 a 8 de esta Orden Foral, se deberá presentar **dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden Foral, respecto de las operaciones correspondientes al ejercicio 2023** realizadas desde la fecha de entrada en vigor del Decreto Foral 49/2023, del Consejo de Gobierno Foral, de 19 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA y será aplicable por primera vez para las declaraciones informativas que se presenten a partir del 1 de enero de 2024, en relación con la información correspondiente al año 2023.



En el ámbito del territorio sometido al régimen general, estos modelos fueron aprobados por la [Orden HFP/887/2023, de 26 de julio](#), por la que se aprueban el modelo

172 "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales" y el modelo 173 "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.(BOE, 29-julio-2023), y los obligados a su presentación debieron presentarlos el pasado mes de enero 2024 respecto a las operaciones correspondientes a 2023.

Norma en tramitación

MODELO 038. MODELO 216. MODELO 296. MODELO 282

Se somete a audiencia e información pública el Proyecto de Orden por el que se modifican la Orden HAC/66/2002 de 15 de enero, por la que se aprueba el modelo 038, para la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos; la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 216 "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso" y el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta" y la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del régimen económico y fiscal de Canarias y otras ayudas de Estado, derivadas de la aplicación del derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.



Fecha: 16/05/2024

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Acceder a Proyecto; Anexo I - Anexos DR2 Modelo](#)
[216 y Anexo II - Modelo 282](#)

Modificaciones modelo 038: "Declaración informativa. Relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en Registros públicos".



- Se modifica la Orden HAC/66/2002, de 15 de enero, por la que se aprueba el modelo 038, **para la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos, introduciendo un nuevo campo** denominado Identificador Registral Único de la Sociedad (IRUS) en los diseños de registro del modelo, que permita identificar las inscripciones realizadas en folio electrónico.
- Será aplicable, por primera vez, a la declaración informativa correspondiente al mes de **junio de 2024, que se presentará durante el mes de julio de 2024.**

Modificaciones modelo 296: "Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta".



- Introduce **mejoras técnicas** en la estructura y definición de determinados campos contenidos, tanto en el registro de tipo 2 "Registro de perceptor", como en los anexos al registro de tipo 2, registro de perceptor, denominados "Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes" y "Valores negociables. Relación de certificados de pago".
- Será aplicable, por primera vez, a la declaración informativa correspondiente al **ejercicio 2024, que se presentará en el ejercicio 2025.**

Modificaciones modelo 282: "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea"



- Adapta el modelo al Real Decreto 436/2024, de 30 de abril, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por el Real Decreto 1758/20007, de 28 de diciembre, que modificó los artículos 36 a 38 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, con el objeto principal de calificar de **ayuda regional de funcionamiento y no como ayuda sectorial**, al diferencial de la deducción por producciones cinematográficas y series audiovisuales aplicable en Canarias con respecto a la deducción regulada en el régimen general del Impuesto sobre Sociedades.
- Será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al **ejercicio 2023 y siguientes presentadas a partir del 1 de julio de 2024**

Resolución del TEAC

RETRIBUCIÓN DE ADMINISTRADORES. GASTO DEDUCIBLE

IS. El TEAC, acogiendo la doctrina del TS, admite la deducibilidad del gasto siempre que estén acreditadas y contabilizadas aún sin estar prevista en los Estatutos Sociales ni su aprobación en la Junta



Fecha: 14/03/2024

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 22/04/2024](#)


Las retribuciones percibidas por los Administradores de una entidad con funciones deliberativas y ejecutivas, que consten debidamente acreditadas y contabilizadas y que correspondan a unos servicios efectivamente prestados, **aún sin estar prevista en los Estatutos su aprobación en Junta, deben ser consideradas como un gasto fiscalmente deducible al tratarse de retribuciones onerosas.**

La no previsión en los Estatutos de las retribuciones concretas a percibir por los Administradores **no puede comportar, en todo caso, la consideración de liberalidad del gasto y, sin más, la improcedencia de su deducibilidad.**

STS de 18 de enero de 2024 (rec.cas.nº 4378/2022) y de STS de 13 de marzo de 2024 (rec. cas. nº 9078/2022).

Recuerda que

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL IS O IMPUESTO DE ANÁLOGA NATURALEZA EN EL REGISTRO MERCANTIL

Obligación de informar acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga por parte de determinadas empresas y sucursales.



La disposición final 6.2 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre añadió una Disposición adicional undécima. **Obligación de informar acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga** por parte de determinadas empresas y sucursales a la [Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas](#) que consta de cinco apartados.

Empezando por el último apartado, **el quinto**, debemos tener presente que la fecha de inicio de la presentación de este informe relativo al impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga **será de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 22 de junio**

de 2024, es decir, para aquellas sociedades que inicial su ejercicio el 01.01 de cada ejercicio, no será de aplicación hasta el ejercicio iniciado el 01.01.2025, y, según prevé el apartado **tercero** deberá ser objeto de **aprobación y publicación en un plazo de 6 meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio → 31.12.2025 → 30.06.2026**.

Se depositará en el Registro Mercantil juntamente con los documentos que integren las cuentas anuales.

1. Qué empresas y sucursales estarán obligadas a informar (apartado primero):

1.1. La sociedad dominante última de un grupo (*) sujeta a derecho español que formule cuentas anuales consolidadas, cuando el INCN consolidado > 750 millones de euros, en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos. La información se referirá al último de esos dos ejercicios.

(*) Se entenderá por sociedad dominante última la empresa que elabore los estados financieros consolidados del grupo mayor de empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Cesará la obligación de elaborar este informe cuando el INCN consolidado < 750.000.000 de euros en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos según sus estados financieros consolidados.

1.2. La sociedad que no forme parte de un grupo cuando el INCN consolidado > 750 millones de euros, en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos.

Cesará la obligación de elaborar este informe cuando el INCN consolidado < 750.000.000 de euros en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos según sus estados financieros anuales.

No será aplicable a las sociedades que no formen parte de un grupo ni a las sociedades dominantes últimas y sus dependientes cuando dichas sociedades, incluidas sus sucursales, estén establecidas o tengan su domicilio social o actividad empresarial permanente en el territorio de un solo Estado miembro y en ningún otro territorio fiscal (*).

(*) A estos efectos, se entenderá por territorio fiscal un Estado o un país o territorio no estatal que goce de autonomía fiscal por lo que respecta al impuesto sobre sociedades.

Tampoco resultará aplicable a las empresas que no formen parte de un grupo ni a las sociedades dominantes últimas en caso de que ellas mismas o sus dependientes publiquen un informe de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en el que se incluya información acerca de todas sus actividades y, en el caso de las sociedades dominantes últimas, de todas las actividades de la totalidad de las empresas dependientes incluidas en los estados financieros consolidados.

1.3. Las empresas filiales sujetas a derecho español que estén controladas por una sociedad dominante última no sujeta al derecho de un Estado miembro cuyo INCN consolidado > 750 millones de euros consolidado, siempre y cuando dichas empresas filiales no tengan la consideración de entidad pequeña.

1.4. Las sucursales constituidas en territorio español por empresas que no estén sujetas al Derecho de un Estado, cuando cumplan los requisitos de los apartados anteriores.

2. Contenido del informe relativo al impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga (apartado segundo)

- a)** El nombre de la sociedad dominante última o de la sociedad que no forme parte de un grupo, el ejercicio de que se trate, la moneda empleada en la presentación del informe y, en su caso, una lista de todas las empresas filiales que estén establecidas en la Unión Europea o en territorios fiscales incluidos en los anexos I y II de las Conclusiones del Consejo sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales.
- b)** Una breve descripción de la naturaleza de sus actividades.
- c)** El número de empleados sobre una base equivalente a tiempo completo.
- d)** Sus ingresos calculados como:
 - i) La suma del importe neto de la cifra anual de negocios, otros ingresos derivados de la explotación, ingresos procedentes del rendimiento de participaciones sociales excluidos los dividendos recibidos de las empresas vinculadas, ingresos procedentes de otras inversiones y préstamos que formen parte de los activos no corrientes, otros intereses por cobrar y otros ingresos de naturaleza similar referidos en la cuenta de pérdidas y ganancias del Plan General

de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y en sus disposiciones complementarias.

- ii) Los ingresos según se determinen en el marco de información financiera con arreglo al cual se preparen los estados financieros, excluidas las correcciones de valor y dividendos procedentes de las empresas vinculadas.
- e) El importe de los beneficios o de las pérdidas antes de aplicar el impuesto sobre sociedades.
- f) El importe del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga devengados durante el ejercicio de que se trate, calculados como los gastos fiscales corrientes reconocidos sobre los beneficios o pérdidas imponibles del ejercicio por las empresas y sucursales en el territorio fiscal de que se trate.
- g) El importe del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga abonados en efectivo, calculado como el importe de los impuestos abonados durante el ejercicio de que se trate por las empresas y sucursales en el territorio fiscal de que se trate.
- h) El importe de las reservas al final del ejercicio de que se trate.